

FERRERE



#Paraguay

Nueva Ley de Migraciones

En fecha 17 de octubre de 2022, el Poder Ejecutivo sancionó la **Ley N°6984 “DE MIGRACIONES”**. Esta nueva ley deroga completamente la ley anterior “Ley N°978/96”, introduciendo mejoras y modificaciones en cada tipo de residencia establecida previamente.

La referida ley establece en sus primeros artículos el ámbito de aplicación y definiciones a los efectos de entender el alcance del nuevo régimen migratorio. A lo largo del texto normativo se encuentran los principios, derechos y obligaciones de los inmigrantes. En ese mismo tenor, declara que la “Dirección General de Migraciones” pasará a llamarse “Dirección Nacional de Migraciones” (“**DNM**”), institución autónoma y autárquica, dependiente del Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.

Asimismo, en el Capítulo V del Título III, determina los requisitos para el ingreso y egreso mediante los puestos de control migratorio. En el capítulo VI del mismo título, determina las dos únicas categorías de admisión: Estadía Transitoria y Residente.

Primeramente, con respecto a la primera categoría de admisión, “Estadía Transitoria” es importante tener en cuenta que no es una residencia. Es exclusivamente para aquellos turistas o extranjeros que no tengan ánimo de fijar una residencia en el país y permanecen en él por un tiempo limitado y definido.

Por otro lado, la categoría de “residente” se otorga a aquellos inmigrantes que deseen radicarse en Paraguay. Esta despliega 3 subcategorías: “Residencia Espontánea u ocasional”, “Residencia Temporal” y “Residencia Permanente”.

CATEGORÍA DE ADMISIÓN	RESIDENCIA ESPONTÁNEA U OCASIONAL	RESIDENCIA TEMPORAL	RESIDENCIA PERMANENTE	ESTADÍA TRANSITORIA
Concepto	Autorización para los extranjeros que ingresen al país: (i) Con ánimo de desarrollar actividades lícitas (ii) Por un plazo de hasta 90 días	Autorización para los extranjeros que ingresen al país: (i) Con ánimo de establecerse para desarrollar una actividad lícita (ii) Por un plazo de hasta 2 años Es el requisito previo para la residencia permanente.	Autorización para los extranjeros que ingresen al país: (i) Con ánimo de establecerse definitivamente en el país (ii) Habiendo cumplido el plazo como residente temporal	Estadía momentánea para un extranjero que desee: (i) Permanecer por un tiempo limitado (ii) Sin ánimo de fijar residencia ni trabajar.
A quienes va dirigido	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajadores por un corto plazo 2. Personas que deseen realizar capacitaciones en el tiempo referido 3. Integrantes de espectáculos públicos 4. Invitados por entes públicos o privados en razón a su arte y/o profesión 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajadores que deseen radicarse más tiempo 2. Personas que deseen radicarse de manera indefinida 3. Los que necesitan CI paraguaya – directores o gerentes 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier persona que haya obtenido su residencia temporal por 2 años 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Turistas 2. Pasajeros en tránsito 3. Tránsito vecinal fronterizo 4. Personas para iniciar o continuar tratamiento médico 5. Casos especiales establecidos por la DNM
Expedición	20 a 25 días	90 días	180 días	15 a 20 días
Vigencia	90 días	2 años	10 años	90 días
Prórroga	1 prórroga por el mismo plazo, en el mismo año	1 prórroga por el mismo plazo	Renovación cada 10 años	1 prórroga por el mismo plazo



CATEGORÍA DE ADMISIÓN	PRÓRROGA DE OCASIONAL	PRÓRROGA DE TEMPORAL	CÉDULA PARAGUAYA	PRÓRROGA DE ESTADÍA TRANSITORIA
Concepto	Prórroga para los trabajadores que: (i) Con ánimo de desarrollar actividades lícitas (ii) Necesiten quedarse por un plazo de hasta 90 días más de lo otorgado	Prórroga para las personas que: (i) Con ánimo de establecerse para desarrollar una actividad lícita (ii) Por un plazo de hasta 2 años más (iii) No deseen pedir permanente	Documento de identidad nacional para los extranjeros que hayan obtenido: (i) Residencia temporal (ii) Residencia temporal + residencia permanente (iii) Residencia vía SUACE	Prórroga del extranjero con Estadía transitoria que desee: (i) Permanecer por 90 días más (ii) Sin ánimo de fijar residencia ni trabajar
Expedición	20 a 25 días	90 días	45 a 60 días. Se solicita ante el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.	15 a 20 días

Una mejora introducida por la nueva ley en el capítulo II del Título V, es que el extranjero residente puede acceder a la cédula de identidad civil paraguaya con la calidad de residente temporal. La vigencia de esta cédula será de 2 años y tendrá que renovar en las mismas condiciones y requisitos que solicitó en principio la residencia.

Con la residencia permanente, se accede a la cédula de identidad paraguaya y su vigencia es de 10 años.

Luego de las categorías de admisión que delimita la ley, dispone las **causales de cancelación de las residencias** en el capítulo III del mismo título referido. Entre ellas se encuentran:

- **(i)** Ausencia injustificada por más de 3 años en el país. El plazo puede ser prolongado por la DNM, mediante resolución en los casos determinados por la reglamentación. Esta cancelación de admisión puede recuperarse cumpliendo todos los requisitos nuevamente y aplicando la solicitud con el legajo completo ante la DNM.
- **(ii)** Presentación de documentación no auténtica o de contenido falso, realización de un hecho punible o acto simulado, fraude o vicio en el consentimiento con la finalidad de obtener un beneficio migratorio o la residencia de cualquier clase.
- **(iii)** Petición de cancelación de la residencia formulada por el extranjero residente ante la DNM.
- **(iv)** Cuando no se cumplan las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones.

En cuanto a las **causales de expulsión del extranjero**, la ley refiere que la autoridad competente podrá hacerlo en los siguientes casos:

- **(i)** Cuando hubiere ingresado en forma irregular en los supuestos previstos en la ley.
- **(ii)** Cuando hubiese permanecido en el territorio nacional una vez vencido el plazo de intimación para regularizar su permanencia o estatus migratorio.
- **(iii)** Cuando haya tenido participación en la comisión de crímenes o de hechos punibles vinculados a la trata de personas, terrorismo, financiamiento de terrorismo, tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, tráfico y comercialización de armas, lavado de dinero y otros hechos que a criterio de la autoridad judicial se consideren.
- **(iv)** Cuando haya tenido participación en actos que constituyan genocidio, crímenes de lesa humanidad o cualquier acto violatorio de Derechos Humanos establecidos en los tratados internacionales ratificados por nuestro país y en los demás casos previstos.
- **(v)** Cuando realicen actos que atenten contra la soberanía, la seguridad interna o incitaren o realizaren hechos o actos que fuesen prohibidos por las leyes y la constitución nacional.



Finalmente, con referencia a las **multas y sanciones**, se introduce una modificación importante en el Título IX, capítulo I y III. Las reincidencias en multas de:

- **(i)** Vencimiento del plazo de estadía transitoria para el cual fue autorizado,
- **(ii)** Multa por comprobarse que no cuenta o perdió el registro de ingreso al país

Elevarán el monto de las multas aplicadas en un 50% más en la ocasión de incumplimiento reiterado.



CONTACTO:



Marysol Estigarribia
mestigarribia@ferrere.com



Matias Chaves
mchaves@ferrere.com



Gianella Colman
gcolman@ferrere.com



Leticia Herreros
lherreros@ferrere.com

¿Te resultó interesante este contenido?



Recomendar



Comentar



Compartir



Enviar

FERRERE